

RAD: 2024-0052-00  
DEMANDANTE: DELIA DEL CARMEN RIVERA DE BARRIOS.  
DEMANDADOS:  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 12 de abril de 2024.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00052-2024.-**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple con algunos requisitos instruidos para su admisión.

En primer lugar, este operador judicial realiza la observación que los datos para la elaboración de este proveído fueron tomados del poder allegado, por no existir en la carpeta digital el respectivo libelo demandatorio.

De lo indicado por él apoderado de la parte actora, se colige que se trata de una demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y Tampoco se aportó constancia de intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad para presentar la demanda, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

De otra arista observa el despacho que no se cumplió con lo indicado en el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, pues bien, este indica lo siguiente;

**“ARTÍCULO 6o. DEMANDA...**

*...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Otro punto que el profesional del derecho deberá subsanar es el poder allegado, toda vez que deberá especificar quienes son los demandados, no haciendo referencia de manera genérica a quienes son vinculados en el proceso penal

Ahora bien, advertida esta falencia de conformidad al numeral 1° del artículo 84 del CGP que reza lo siguiente:

**“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”

RAD: 2024-0052-00  
DEMANDANTE: DELIA DEL CARMEN RIVERA DE BARRIOS.  
DEMANDADOS:  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

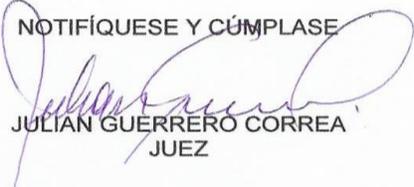
Frente al escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por DELIA DEL CARMEN RIVERA DE BARRIOS de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.